



D.0007/025

Nº Sesión: 00011/025

Nº Expediente: 2025-204-81-00152
Nº Asunto: 73

Nº de Acta: L50-P1-12
Fecha del Acta: 16/12/2025

Canelones, 16 de diciembre de 2025

VISTO: el asunto ingresado al amparo del artículo 36 del Reglamento Interno en la presente sesión ordinaria referente a obrados radicados en expediente 2025-81-1030-00242 solicitando anuencia para modificar parte del artículo 85 del D.0009/021 de fecha 24 de setiembre de 2021.

RESULTANDO: I) que mediante D.0002/025 de fecha 1º de julio de 2025 la Junta Departamental autorizó la modificación del artículo 85 del D.0009/021 de este legislativo, incorporando la posibilidad de exonerar la tasa de servicios por el ejercicio 2025 respecto a aquellos padrones rurales que, siendo titular un mismo contribuyente, abone dicha tasa en más de un padrón rural que se encuentren ubicados en el mismo radio/recorrido del servicio de recolección de residuos domiciliarios.

II) que el plazo de presentación de la declaración jurada para acceder a la exoneración por el ejercicio 2025 fue establecido hasta el 20 de diciembre de 2025;

III) que la extensión del plazo respecto a la legalidad no constituye una norma de naturaleza presupuestal;

IV) que durante los primeros meses del próximo año el Presupuesto Quinquenal 2026-2030 estará siendo tratado en el ámbito de este legislativo departamental.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo entiende pertinente modificar parte del artículo 85 del D.0009/021.

ATENTO: a lo establecido en el artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº9515, la Junta Departamental

DECRETA:

Artículo 1. Modificar parte del artículo 85 del D.0009/021 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 85. Sustituir el artículo 69 del D.0819/997 de fecha 28/11/1977 de la Junta de Vecinos de Canelones, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 69. Fijase la Tasa de Servicios para el año 2022 en los siguientes valores aplicables según las zonas y al Valor Imponible Municipal:

Padrones Urbanos y Suburbanos-Club de Campo "SI"		
VIM Inicial	VIM Final	Importe (\$)
0,00	25.704,00	740,58
25.704,01	94.480,00	4.251,90
94.480,01	98.436,00	6.514,86

98.436,01	236.204,00	7.177,68
236.204,01	999.999.999.999,00	11.508,06
Padrones Urbanos y Suburbanos - Zonas "A", "B" o "C"		
VIM Inicial	VIM Final	Importe (\$)
0,00	25.704,00	617,16
25.704,01	94.480,00	3.543,24
94.480,01	98.436,00	5.429,04
98.436,01	236.204,00	5.981,40
236.204,01	500.000,00	7.192,56
500.000,01	1.000.000,00	9.590,04
1.000.000,01	1.500.000,00	10.069,56
1.500.000,01	2.000.000,00	10.549,02
2.000.000,01	3.000.000,00	11.028,54
3.000.000,01	999.999.999.999,00	11.508,06

Padrones Urbanos y Suburbanos - Zona "RESTO"		
VIM Inicial	VIM Final	Importe (\$)
0,00	25.704,00	552,60
25.704,01	94.480,00	812,40
94.480,01	98.436,00	2.080,44
98.436,01	236.204,00	2.503,20
236.204,01	500.000,00	2.935,32
500.000,01	1.000.000,00	3.075,12
1.000.000,01	1.500.000,00	3.214,80
1.500.000,01	2.000.000,00	3.354,60
2.000.000,01	3.000.000,00	3.494,40
3.000.000,01	999.999.999.999,00	3.634,20

Padrones Rurales		
VIM Inicial	VIM Final	Importe (\$)
0,00	25.704,00	552,60
25.704,01	94.480,00	812,40
94.480,01	98.436,00	2.080,44
98.436,01	236.204,00	2.503,20
236.204,01	500.000,00	2.935,32
500.000,01	1.000.000,00	3.075,12
1.000.000,01	1.500.000,00	3.214,80
1.500.000,01	2.000.000,00	3.354,60
2.000.000,01	3.000.000,00	3.494,40
3.000.000,01	999.999.999.999,00	3.634,20

Definición de categorías: Clubes de Campo, Decreto N°93/98 JDC y concordantes; Zona A), Art. 4.7; Zona B), Art.4.8 a) y Zona C), Art. 4.8 b), del Decreto N° 55/2002 de la Junta Departamental de Canelones; Zona "RESTO", Art.6 del Decreto N°45/2007 de la J.D.C y Padrones Rurales.

En los años sucesivos, la actualización de los tramos impositivos y de las tasas, se realizará en función de la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) del año anterior.

Para las categorías Clubes de Campo, Zona A, Zona B y Zona C, el monto de la tasa mensual no podrá superar los \$ 1.000 a valores enero 2021.

Para las categorías Zona "RESTO" y Padrones Rurales el monto de la tasa mensual no podrá superar los \$ 500 a valores enero 2021.

Se podrá exonerar la tasa de servicios por el ejercicio 2026 respecto a aquellos padrones rurales que, siendo titular un mismo contribuyente, abone dicha tasa en más de un padrón rural que se encuentren ubicados en el mismo radio/recorrido del

servicio de recolección de residuos domiciliarios. El contribuyente abonará el tributo como mínimo por uno de los padrones rurales de su titularidad comprendidos en el mismo del servicio de recolección de residuos, pudiendo acceder a la exoneración del resto de los radio/recorrido padrones en la medida que no haga uso del servicio. Para acceder a la exoneración deberán presentar declaración jurada con timbre profesional en la cual indiquen los padrones rurales de su propiedad comprendidos en el mismo radio/recorrido y en cuales efectivamente utiliza el servicio. La administración podrá solicitar documentación notarial sobre la titularidad de dichos padrones u otra documentación que considere necesaria y realizar las inspecciones correspondientes. El plazo de presentación de la declaración jurada para acceder a la exoneración por el ejercicio 2026 será hasta el 30 de junio de 2026.”

Artículo 2. Remitir los presentes obrados ad referendum del Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 3. Aplicar la excepción prevista en el inciso 3° del artículo 67 del Reglamento Interno e insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

/mg

✓ Firmado electronicamente por Directora General Interina Lusmarín Quattrini el 19/12/2025 13:54:08.

✓ Firmado electronicamente por Secretario General Miguel Sanguinetti el 19/12/2025 14:29:35.

✓ Firmado electronicamente por Presidente Daniel Pereira el 19/12/2025 14:51:03.